

de Lourdes número 50 piso bajo B de Sevilla, en situación legal de rebeldía, sobre desahucio.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que por la representación procesal de la mencionada parte actora se presentó demanda de juicio verbal de desahucio, que fue turnada de reparto a este Juzgado, fundándola en los siguientes hechos: Que la demandada tiene suscrito con el actor contrato de arrendamiento sobre la finca sita en C/ Virgen de Lourdes número 50 piso bajo b de Sevilla con fecha uno de febrero de dos mil, habiendo incurrido en falta de pago de las rentas y cantidades asimiladas correspondientes a las mensualidades de abril y mayo de 2001 a razón de 35.000 pesetas más cantidades asimiladas que hacen un total de setenta mil pesetas adeudadas. Y alegando los fundamentos de derecho que constan en el escrito de demanda, finaliza suplicando que se dictara sentencia por la que declare resuelto el contrato de arrendamiento condenando a la demandada al desahucio del inmueble descrito, con apercibimiento de lanzamiento.

Segundo. Que considerándose este Juzgado competente para el conocimiento del proceso se admitió a trámite la demanda y se convocó a las partes a juicio que se señaló para el día doce de noviembre de dos mil uno, compareciendo los actores y no compareciendo el demandado que fue declarado en rebeldía, por la parte actora que se afirmó y ratificó en su escrito de demanda y se solicitó que habiendo sido citado la demandada, con los apercibimientos prevenidos en el art. 440-3 de la L.E.C., al no haber comparecido, se dicte sentencia declarando el desahucio, por lo que se dio por terminado el acto de juicio, quedando los autos conclusos para sentencia. Y registrado en soporte acto para la gravación y reproducción.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La falta de pago del precio del arrendamiento constituye la causa a) de los arts. 27.2, y 35 de la vigente Ley 29/1994, de 24 nov., de Arrendamientos Urbanos, en cuanto a la resolución de los contratos de arrendamiento. La acción de desahucio, por su carácter sumario y por la naturaleza o finalidad que intenta obtener de resolver el arrendamiento por alguna de las causas determinadas por la Ley, no admite de ordinario el examen de otras cuestiones que las referidas al derecho del arrendador de desalojar la finca por el arrendatario, y de éste, de permanecer en ella, siendo todas las demás cuestiones que se aleguen extrañas al procedimiento que deberán ventilarse en el juicio correspondiente. Estableciendo el artículo 444-1 de la L.E.C. que en estos casos sólo se permitirá al demandado alegar y probar el pago o las circunstancias relativas a la procedencia de la enervación.

Segundo. El demandante ejercita en el presente procedimiento la acción de desahucio por falta de pago de las rentas contra doña Sara Gisi, aportando contrato de arrendamiento suscrito por ambas partes, adjuntando igualmente recibos impagados. Hechos que probados por la parte actora no han sido controvertido por el demandado, que se situó en posición procesal de rebeldía. Por lo que en base a lo actuado y habiendo sido apercibido de que de no comparecer al acto del juicio verbal se declararía el desahucio, sin más trámite, habiendo sido citado en legal forma, procede, y habiéndose seguido los tramites previstos en los arts. 444 y ss de la L.E.C. 1/00, concurriendo el supuesto prevenido en el art. 440-3 del mismo

texto legal, procede dictar sentencia estimando íntegramente la demanda.

Tercero. Respecto a las costas del procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el art. 394-1 de la L.E.C. 1/00 procede su imposición a la parte demandada, dada la estimación íntegra de la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora doña Isabela Blanco Toajas en nombre y representación de Don Juan García García contra doña Sara Gisi, debo acordar y acuerdo la resolución del contrato de arrendamiento suscrito por ambas partes sobre la finca sita en C/ Virgen de Lourdes número 50 piso bajo B de Sevilla, condenando a la demandada al desahucio y desalojo del mismo, con el apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica.

Imponiéndole además el pago de las costas del presente procedimiento.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán preparar Recurso de Apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación con arreglo a lo prevenido en el art. 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero.

Quede testimonio de la presente en los autos de su razón y archívese la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. E/

Publicación: Leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Magistrada Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha Doy fe.

Para que sirva de notificación de Sentencia a la demandada doña Sara Gisi se expide la presente, que se insertará en el BOJA, y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 24 de enero de 2003.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del juicio ejecutivo núm. 933/95. (PD. 464/2003).*

NIG: 4109142C19959000111.

Procedimiento: Negociado: 2s.

Sobre: Ejecutivo.

De: La Caixa.

Procurador: Sr. Jesús Escudero García.

Contra: Don José Ramón Arroyal Velasco, Gabinete de Promoción y Corrodinación, S.A. y Promotora Constructora Rinconada, S.A.

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla a instancia de La Caixa contra José Ramón Arroyal Velasco, Gabinete de Promoción y Corrodinación, S.A. y Promotora Constructora Rinconada S.A. sobre Ejecutivo, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Sevilla, a once de septiembre de dos mil dos.

El Sr. don Manuel J. Hermosilla Sierra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Nueve de Sevilla y

su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo núm. 933/95-2.º seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante La Caixa representado por el Procurador don Jesús Escudero García y bajo la dirección del/de la Letrado/a Sra. López Fraile, y de otra como demandada doña Victoria Moyano Rodríguez y demás inciertos y desconocidos herederos de don José Ramón Arroyal Velasco, Gabinete de Promoción y Corrodinación S.A. y Promotora Constructora Rinconada S.A. que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad.

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra doña Victoria Moyano Rodríguez y demás inciertos y desconocidos herederos de don José Ramón Arroyal Velasco, Gabinete de Promoción y Corrodinación S.A. y Promotora Constructora Rinconada S.A. hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a La Caixa de la cantidad de 12.020,24 euros de principal y los intereses legales y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho/a demandado/a.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se preparará por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, que por la rebeldía del/de la demandado/a se le notificará en los Estrados del Juzgado, y en el Boletín Oficial de esta Provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Sevilla.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados José Ramón Arroyal Velasco, Gabinete de Promoción y Corrodinación S.A. y Promotora Constructora Rinconada S.A., extiendo y firmo la presente en Sevilla a seis de febrero de dos mil tres. - El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTIUNO DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario  
núm. 1139/2001. (PD. 465/2003).*

NIG: 4109100C20010040664.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1139/2001. Negociado: IR.

Sobre: Desahucio, falta de pago de renta.

De: Doña Magdalena González Aguilar.

Procurador: Sr. José María Romero Villalva9.

Contra: Doña Liberta Puech Cadilla y don José Puech García.

En el procedimiento Proced. Ordinario 1139/2001-1R seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Veintiuno de Sevilla a instancia de Magdalena González Aguilar contra Liberta Puech Cadilla y José Puech García sobre desahucio, falta de pago de renta, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Sevilla, 6 de septiembre de 2002.

El Sr. don Francisco Escobar Gallego, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintiuno de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario 1139/2001-1R seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Magdalena González Aguilar con Procurador don José María Romero Villalva y Letrada doña María José Gaviño García; y de otra como demandado

doña Liberta Puech Cadilla y don José Puech García, sobre desahucio, falta de pago de renta.

#### FALLO

Que estimando la demanda presentada por la representación de doña Magdalena González Aguilar, declaro:

1. Resuelto el contrato de arrendamiento que ésta tiene con doña Libertad Rueda Cadilla del local comercial sito en la Avda. de Mairena núm. 9 de San Juan de Aznalfarache; apercibiendo a esta demandada de desalojo, y caso de que no lo hiciera dentro del plazo legal, se lleve a cabo su lanzamiento.

2. Se condena a los demandados doña Libertad Puech Cadilla y don José Puech García, a que abonen de forma solidaria a la actora la cantidad de 636.300 pesetas más los intereses legales desde la interposición de la demanda y las rentas que se dejen de pagar hasta el desalojo.

Se condena a ambos demandados al pago de las costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de 5 días contados a partir del siguiente al de la notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Sevilla.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Liberta Puech Cadilla y José Puech García, extiendo y firmo la presente en Sevilla a 1 de octubre de 2002.- La Secretaria.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE ARCOS DE LA FRONTERA

*EDICTO dimanante del procedimiento de menor  
cuantía núm. 129/00. (PD. 487/2003).*

N.I.G.: 1100641C20011000103.

Procedimiento: Menor Cuantía núm. 129/00.

Don Diego Antonio Torres Raya, Secretario de Primera Instancia número Uno de los de Arcos de la Frontera y su Partido.

Hago saber: Que en el Juicio de Menor Cuantía de referencia se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. En Arcos de la Frontera a 16.2.02.

El Sr. don Francisco de Borja Derqui-Togores de Benito, Juez de Primera Instancia número Uno de Arcos de la Frontera y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio de Menor Cuantía núm. 129/00 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Hispamer Servicios Financieros Establecimiento Financiero de Crédito, S.A. representado por el Procurador don José María Sevilla Ramírez, y bajo la dirección del Letrado don Francisco Javier Perea Rosado, y de otra como demandado don Antonio Jiménez Mesa (ya que la acción inicialmente ejercitada frente a Antonio Jiménez Fernández fue desistida mediante escrito de 25 de junio de 2001 y acordada en providencia de 3 de julio de 2001), que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y,

Fallo: Que con imposición de las costas al demandado Antonio Jiménez Mesa, le debo condenar y condeno a que